

RESOLUCIÓN GG No. 53 (1 DE NOVIEMBRE DE 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE RENTAN, SE FORMULA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE FIJAN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO, LAS DIRECTRICES PARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

EL GERENTE GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO

1. Que, **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, de tipo indirecto, la cual se transformó de conformidad con el artículo 101 de la Ley 489 de 1998, a Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE.
2. Que, en el documento denominado "**Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación**", expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien es la encargada de diseñar estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la nación, se recomienda que el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, se debe adoptar mediante documento expedido por parte del representante legal de la Entidad.
3. Que, **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, dada su naturaleza publica mediante Instrucción Administrativa Nro. 01, del 30 de marzo de 2012, estableció la conformación del Comité de Conciliación y reglamento su funcionamiento.
4. Que, mediante Instrucción Administrativa Nro. 5, del 17 de marzo de 2015, se modificó la Instrucción Administrativa Nro. 1.
5. Que, el 30 de junio de 2022, se expidió por parte del Congreso de Colombia la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.
6. Que, en el artículo 115, del Capítulo III de la Ley 2220 ibidem, se indica que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.
7. Que, en el inciso segundo del artículo 115, se ordena modificar el funcionamiento de los Comités de Conciliación de acuerdo con las reglas que se establecen en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

8. Que, el artículo 145, de la Ley 2220, establece que la misma rige íntegramente la materia de conciliación.
9. Que, en el artículo 146, se dispone que la Ley 2220, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 658, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.
10. Que, el artículo 120, de la Ley 2220, que regula las funciones de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, establece en su numeral 11, lo siguiente : **"11. Dictar su propio reglamento."**
11. Que, en sesión ordinaria Nro. 1, del Comité de Conciliación del 24 de julio de 2023, tal como consta en el acta No. 01, de la misma fecha, los miembros del Comité aprobaron adoptar un nuevo reglamento para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN, con el fin de actualizar y unificar las disposiciones atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, y se recomendó al Gerente la expedición de la correspondiente resolución, así como la recomendación de dejar sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.
12. Que el Gerente General mediante Resolución GG No. 15, del 27 de junio de 2023, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.
13. Que en el artículo 6, de la Resolución GG No. 15, del 27 de junio 2023, se establece que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
14. Que entre las funciones del Comité de Conciliación esta la de fijar las políticas para la defensa de los intereses de rentan, formular la política de prevención del daño antijurídico, fijar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y las directrices para la revocatoria directa de actos administrativos.
15. Que en sesión ordinaria Nro. 6, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, del 29 de septiembre de 2023, tal como consta en el acta No. 06, de la misma fecha, los miembros del Comité aprobaron la Política del Daño Antijurídico de Rentan, y se recomendó al Gerente la expedición de la correspondiente resolución que la adopte, así como la recomendación de dejar sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Política del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial de Renting de Antioquia, EICE, Rentan, aprobada en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, llevado a cabo el 29 de septiembre de 2023, sesión Nro. 6, el cual se adjunta a la presente resolución para que haga parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La Política del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de Renting de Antioquia, EICE, Rentan, entra a regir para el periodo octubre de 2023 a septiembre de 2025.

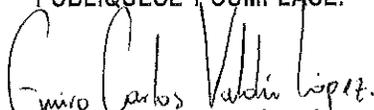


Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

ARTÍCULO TERCERO. DEROGATORIAS: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el 1 de noviembre de 2023.

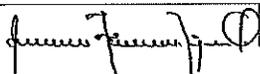
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ

Gerente General

RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pedro Aicardo Rojas Quirama Secretario General		01/11/2023



Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia



Comité de Conciliación y Defensa
Judicial

**Política de prevención del daño antijurídico
para Renting de Antioquia, EICE, RENTAN**

PERIODO OCTUBRE DE 2023 A
SEPTIEMBRE DE 2025

Renting de Antioquia, EICE, Rentan
Medellín 2023



Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

SC-CER836971

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

INTRODUCCIÓN

La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.

El incremento litigioso de las entidades ha llevado a la necesidad de anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas a través de la formulación e implementación de políticas de prevención.

Para tal fin, las entidades deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

La disminución de la litigiosidad sólo se logra con el compromiso permanente de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad.

En atención a las estrategias eficaces para la prevención de condenas, el Estado Colombiano crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como una unidad administrativa especial, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y el Estado en sus diversos componentes, incluida LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, para enfrentar las debilidades estructurales de defensa de la Nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

Mediante el presente documento se pretende establecer la base para la adopción de LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, en este orden de ideas, en dicho documento **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN** parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y busca establecer los parámetros preventivos para así de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas área que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de Rentan.

De conformidad con lo anterior, resulta fundamental determinar en qué áreas se origina el riesgo, con lo cual se permitirá establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así en la reducción de procesos judiciales en que sea parte Rentan, permitiendo atender de manera cuidadosa los intereses de la entidad.

No obstante a que en RENTAN nos encontramos en un nivel de una baja litigiosidad, toda vez que la entidad tiene menos de mil procesos, según ponderación establecida por la ANDJE, se hace indispensable establecer una política de prevención del daño, en el entendido que es un tema de vital importancia, tanto así que la gestión de la defensa jurídica de la entidad se está ocupando de manera insistente en la atención de la política de prevención debido a sus importantes implicaciones tanto jurídicas como patrimoniales.



La presente Política, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención del daño antijurídico o aumento de los índices de litigio al interior de **RENTAN**.

PARTE I

ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y de Defensa de los intereses de **RENTAN**, es aplicable a todas las áreas de la Entidad.

Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior de **RENTAN**, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

1.1. Identificación

Determinar cuáles son los factores de amenaza más importantes que pueda tener un impacto adverso y representativo a la Entidad; a partir de esta etapa de evaluación es posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

1.2. Valoración

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear una metodología con base en procedimientos establecidos por **RENTAN**.

1.3. Mitigación

Se deben tomar decisiones, respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten, para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos



condenatorios, esto será logrado con las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de Rentan.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

2.1. Daño antijurídico:

El Artículo 90 de la Constitución Política establece:

“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”.* Por consiguiente, concluye esa Corporación, *el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”.*

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales podemos definirla como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

2.2. Prevención

El concepto **prevención** hace alusión a **prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra.** Su origen es el término del latín *praeventio*, el cual proviene de “prae”: previo, anterior, y “eventios”: evento o suceso. Generalmente, se habla de **prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.**

2.3. Política de Prevención del Daño Antijurídico

De acuerdo con lo anterior la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO**



ANTI JURÍDICO busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que como consecuencia se producen las diferentes demandas por parte de los afectados, algunas de las cuales dan como resultado fallos condenatorios en contra de Rentan con el correspondiente pago. Por lo que la política de prevención del daño antijurídico busca generar estrategias al interior de Rentan para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto a la prevención del daño, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Rentan, tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contra. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

3. NORMATIVIDAD

3.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 2: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Artículo 90: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación*



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellin, Colombia

patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

3.2. Decreto Ley 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, y se dispone que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: “(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.” Artículo 2° Objetivo.

3.3. Ley 446 de 1998

El artículo 75, modificado por el artículo 65b de la Ley 23 de 1991, dispuso que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

3.4. Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En su artículo 115, dispone:

“Artículo 115. Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Parágrafo 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal; ni constituye ordenación de gasto”.



Por su parte el artículo 117, indica:

“Artículo 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta, a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.

El artículo 118, dispone la conformación de los Comités de Conciliación, así:

“Artículo 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

(...)

3.7. Resolución de Gerencia No. 15, del 24 de julio de 2023.

Por medio de la cual se distaron disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Rentan, y en su artículo 6° numerales 1 y 2,



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

estableció que el Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los Intereses de la empresa. (...)".

4. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

4.1. Medios de control y/o acciones judiciales

4.1.1. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

4.1.2. Acción de Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

4.1.3. Acción de Nulidad Simple Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

4.1.4. Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 del CPACA o norma que la modifique o sustituya, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

4.1.5. Acción de Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

4.1.6. Procesos Ordinario Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

particular se debate conforme la normas de derecho privado.

4.2. Conciliaciones extrajudiciales.

Definición: La Ley 2220 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 89, determina:

"ARTÍCULO 89. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudir a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos,

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.

ARTÍCULO 90. Asuntos no conciliables. *No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*

- 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- 2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.*
- 3. En los que haya caducado la acción.*
- 4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.*



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

PARTE II

METODOLOGÍA IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA

De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Rentan, cuenta con una baja litigiosidad ya que cuenta con menos de 1000 procesos en curso, razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de la actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad vigentes a la fecha y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1º DE ENERO DE 2019 a la fecha.

5. Relación de procesos judiciales vigentes tramitados del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 a la fecha.

Actualmente Rentan, es parte en varios procesos judiciales en calidad de demandado y demandante, a saber: 8 procesos en los cuales tiene la calidad de demandante y 3 procesos en los cuales tiene la calidad de demandado.

Es importante resaltar que las demandas obedecen a temas de reparación directa (dos procesos), por zonas de depósito de material sobrante de las obras o de derrumbes, y por perjuicios causados en la extracción de material de playa, y a temas relacionados con la actividad contractual (un proceso), y procesos ejecutivos adelantados por Rentan en contra de obligaciones incumplidas por terceros en la venta de activos.

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, conforme a lo dispuesto en Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- ✓ Buscar los puntos que generen problemas.
- ✓ Enlistar las posibles causas.
- ✓ Identificar las causas primarias del problema.
- ✓ Diseñar medidas para corregir el problema.
- ✓ Implementar medidas correctivas - Comprobar los resultados - Institucionalizar nuevas medidas.

5.1.1. Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver.



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por:

5.1.2. Presunta responsabilidad en afectaciones a terceros que dan origen a procesos de reparación directa.

Después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta configuración de hechos que se presentan en la atención de emergencias en las vías del departamento de Antioquia objeto de los contratos celebrados con la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación, relacionados con el supuesto mal manejo de las zonas de depósito de material que se recoge de los sitios atendidos, y supuesto mal uso del procedimiento que se realiza por parte de los operarios en la extracción del material de playa que se utiliza para atender las emergencias.

5.1.3. Acciones contractuales.

- Incumplimiento de contratos por deficiencia en la negociación en los contratos o convenios interadministrativos que los originan.
- Falta de evidencias durante el desarrollo de toda la etapa contractual (Actas de reuniones, lista de asistencia, etc).

5.1.4. Acciones laborales.

- Presunta configuración del contrato realidad consecuentemente con esto, el reconocimiento de prestaciones sociales.

5.1.5. Acciones ejecutivas en contra de terceros.

Entrega de bienes activos resultado de subastas, sin asegurar su pago antes del traspaso de estos en la respectiva entidad.

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de reparación directa, contractual, laboral, y acciones ejecutivas.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

fallas en los procesos internos será previsible, si, por el contrario, el origen de la problemática es ajeno a **Rentan**, las reclamaciones no serán previsibles, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar que reclamaciones son previsibles, se entendió que todo acto que se realice sobre predios ajenos en desarrollo de la atención de emergencias viales debe realizarse con fundamento en la ley y procedimientos internos y externos adoptados para tal fin.

Para el caso de las acciones contractuales, se entendió que para evitar las mismas se deben tener en cuenta las normas que regulan la materia, el manual de contratación de Rentan, capacidad de negociación de quienes intervienen en la celebración de contratos administrativos y contratos y convenios interadministrativos, se debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad de contar con herramientas claras de defensa.

Para el caso de las acciones laborales por contrato realidad, para evitar la misma se debe tener en cuenta en la celebración y ejecución de estos, que no se configuren los elementos de una relación laboral independientemente de la denominación que las partes hayan dado al contrato.

Finalmente, para las acciones ejecutivas, para evitar la misma, se deben establecer procedimientos que impidan la entrega de activos sin el correspondiente pago a Rentan, previo al traspaso de estos.

5.1.6. Situaciones que dan lugar a Reparación Directa.

- **Acción**, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.
- **Omisión**, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
- **Operación administrativa**, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.
- **Por cualquier otra causa imputable a una entidad pública**. Para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA el cual establece lo siguiente:

«Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.»



Este medio de control se caracteriza además por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizará a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio, cuando el afectado haya tenido o debió tener conocimiento, en este caso el afectado tendrá la carga de la prueba respecto a acreditar la imposibilidad de haber tenido conocimiento del momento de la ocurrencia del hecho.

5.1.7. Controversias contractuales Las siguientes pretensiones se pueden formular a través de este medio de control:

- Que se declare la existencia del contrato.
- Que se declare la validez o invalidez del contrato.
- Que se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato.
- Que se ordene la revisión.
- Que se declare su incumplimiento.
- Que se indemnicen los perjuicios causados.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se liquide el contrato.

Para poder interponer esta acción es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 numeral 1° del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CPACA). En las controversias contractuales la oportunidad para presentar la demanda será de dos años los cuales se contarán dependiendo de la situación, por un lado cuando se trate de circunstancias de hecho o de derecho los dos años se contarán desde el día siguiente de la ocurrencia de estos, si lo que se pretende es la nulidad absoluta o relativa del contrato el término se cuenta a partir del día siguiente al perfeccionamiento del mismo, sin embargo mientras el contrato se encuentre vigente se puede demandar la nulidad absoluta del mismo.

5.1.8. Acción de nulidad simple. La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad.

- Cuando quebranten las normas en las que deberían fundarse, es decir, que no exista una concordancia entre la norma base del acto y el contenido del mismo.
- Cuando sean expedidos sin competencia, el órgano que los profirió no era el competente para expedirlo.
- En forma irregular.
- Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.



Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellin, Colombia

- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. Debido a que no hay que agotar ningún requisito previo a demandar se puede interponer de manera directa. No tiene termino de caducidad en cualquier tiempo se puede incoar el medio de control, es decir, no se requiere haber interpuesto los recursos que procedían contra el acto o haber celebrado conciliación extrajudicial.

5.1.9. Acciones ejecutivas.

Una acción ejecutiva, en derecho procesal, es una facultad mediante la cual una persona física o jurídica puede instar a los órganos jurisdiccionales para que actúen para obligar al cumplimiento de una resolución judicial.

Lo más habitual es que la acción ejecutiva se ejerza habilitado por haber obtenido anteriormente una sentencia firme condenatoria. En ese caso, y si no existe cumplimiento voluntario de la sentencia, la otra parte puede ejercer la acción ejecutiva para que el juez o tribunal dictamine las medidas que sean pertinentes, incluso solicitando a las autoridades que actúen contra el demandado que ha sido condenado, ordenando el embargo, desalojo o cualquier otra medida que sea necesaria para el cumplimiento de la sentencia.

Existen otros títulos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, permiten ejercer la acción ejecutiva sin necesidad de sentencia firme, denominados habitualmente títulos ejecutivos. Ejemplos de ello son ciertos títulos de crédito y los títulos hipotecarios. En esos casos, lo que se pretende es dotar de un mayor peso a ese tipo de títulos para favorecer la seguridad jurídica y el tráfico mercantil.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS QUE SE PUEDEN PREVENIR Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser previsibles por **Rentan**, son aquellas ocasionadas por la presunta vulneración de los derechos de los trabajadores de la entidad, así como también las demandas por la configuración del contrato realidad y todo lo referente a hechos relacionados con la actividad contractual donde actúa Rentan en calidad de contratista y de contratante, en la investigación sobre la contratación, se encontró que no obstante haberse cumplido el plazo contractual, se siguen ejecutando actividades por parte del contratista sin la respectiva adición y prórroga, generando en consecuencia riesgos de acciones contractuales ante las instancias judiciales; se entregan bienes activos subastados sin el correspondiente pago antes de su traspaso, por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual obviamente debe comprometer el mejoramiento en la capacidad de negociación



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

frente a los contratos y convenios interadministrativos, la debida aplicación del principio de planeación, el cumplimiento a cabalidad de las funciones de los supervisores de los contratos para que no se presenten hechos u omisiones que den lugar a una reparación directa, o a demandas contractuales, y contar con procedimientos para la subasta de activos.

7. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Para prevenir los actos y hechos que generen litigiosidad en Rentan en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico.

7.1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. La defensa judicial de Rentan se encuentra a cargo del secretario general, el director contractual y el director de asuntos jurídicos (Manual de Funciones). Se podrá tener uno o varios abogados de apoyo en calidad de contratista nombrado por el Comité de Conciliación según los criterios de selección aprobados por este mediante Acta Nro. 04, del 17 de agosto de 2023 "CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADO EXTERNO COMO APOYO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL".

En este orden, todas las dependencias de la Institución deberán prestar el apoyo requerido por la Secretaría General, la Dirección Jurídica Contractual y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el logro del objetivo de prevención del daño antijurídico.

7.1.2. OBLIGACIONES DEL APODERADO DE RENTAN: El apoderado deberá avocar el estudio de los casos asignados y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de Rentan, así como rendir informe al finalizar la gestión realizada al Comité de Conciliación.

7.1.3. OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN. Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el apoderado, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

7.1.4. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES. El apoderado deberá hacer seguimiento a los procesos asignados, ya sea visitando los despachos judiciales o consultando la página de la rama judicial. Así mismo, el apoderado deberá garantizar la actualización de la información, tanto en el expediente del caso, como en la base de datos que lleve la secretaría general y la dirección de asuntos jurídicos para todos los procesos judiciales.

7.1.5. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCIONES DE TUTELA. En materia de Acciones de Tutela, el apoderado deberá observar las siguientes recomendaciones; i) Deberán radicarse en el correo de notificaciones judiciales y controlarse a través de la dirección de asuntos jurídicos. ii) Las respuestas a las Acciones de Tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicable al caso, iii) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.

7.1.6. VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA JUDICIAL. Cuando conjuntamente hayan sido demandado Rentan y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las otras entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial (posibles fallos negativos en contra de las Entidades Estatales).

7.1.7. ACCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR LA PROBABILIDAD DE CONDENAS. Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

7.1.8. DEFENSA DE MANERA DILIGENTE Y TÉCNICA. El apoderado en ejercicio de su mandato deberá defender los intereses de Rentan de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de Rentan.

7.1.9. USO DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS. El apoderado deberá ejercer la defensa de los intereses, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en Derecho se tengan.

7.1.10. DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y PARA LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A PARTICULARES.

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la Administración de Justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022, dispone en el numeral 4, del artículo 120, que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de Rentan.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cumplimiento de lo previsto en la ley, determina las siguientes directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

i) FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE CONCILIACIÓN. Rentan considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que es parte; en tal sentido, la utilización de los



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.

ii) **POSTURA DE RENTAN FRENTE A LA CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizará al apoderado para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura Institucional:

a) Asistirá con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de Rentan, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de Rentan.

b) **Asistirá sin ánimo conciliatorio, cuando:**

1. Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizadas por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Institución, por no existir legitimación en la causa por pasiva de Rentan.
2. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; capacidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado de Rentan y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.
3. Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
4. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.
5. Los empleados públicos que soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
6. Se controvierta la facultad de Rentan para realizar modificaciones de la planta de personal.

Nota: Las situaciones establecidas en el literal b) no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos por parte del Comité de Conciliación analizando cada caso en concreto.

iii) **DIRECTRICES PARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

Entiéndase la revocatoria directa como la decisión de las autoridades administrativas de dejar un acto previo sin efectos, decisión que surge de oficio o a solicitud de parte.

La revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por Rentan procede cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- Cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán ser decididas por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo el cual no es susceptible de recursos.

Cuando el acto administrativo sea de carácter particular solo podrá ser revocado si el sujeto afectado con el acto lo autoriza de forma expresa y escrita. Los actos administrativos de carácter general podrán ser revocados sin necesidad que medie requisito previo para hacerlo. En caso de que se pretenda revocar un acto y el particular se abstenga de dar la referida autorización, Rentan deberá demandar su propio acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el acto se hubiere emitido sin observancia de las formas legales establecidas para su expedición, se demandará ante la jurisdicción competente sin necesidad de llevar a cabo el requisito de la conciliación.

La revocatoria de cualquier acto administrativo se podrá efectuar inclusive antes de haberse dado a conocer el auto admisorio de la demanda en caso de haberse interpuesto la respectiva acción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTA: Las anteriores directrices se aplicarán de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.

7. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN RENTAN.

De acuerdo con las causas generadoras de demandas, para garantizar la efectiva prestación del servicio y evitar futuras reclamaciones de tipo judicial que afecte el patrimonio de Rentan, se deben buscar mecanismos que contrarresten la actividad litigiosa, para lo cual se adoptara un plan de acción siguiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8. ACCIONES CONJUNTAS A IMPLEMENTAR.

En consideración a que la efectividad de la **Política de Prevención del Daño**



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellín, Colombia

Antijurídico, depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas de Rentan, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita, a saber:

A. Los Contratos y Convenios Interadministrativos que celebra Rentan, deberán contener un lenguaje claro en cuanto a las obligaciones y actividades acordadas, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas; de igual forma, se deberán expedir las guías y procedimientos que instruyan sobre las situaciones jurídicas que se deben contemplar en los contratos y convenios celebrados para evitar el daño antijurídico a Rentan.

B. Se realizarán capacitaciones dirigidas al personal asistencial de Rentan y directivos, en temas relacionados con la regulación de los convenios y contratos interadministrativos con el fin de que tengan bases para llegar a una buena negociación frente a otras entidades públicas en lo que se refiere a las obligaciones y actividades acordadas y capacitaciones en supervisión de contratos; de igual forma, con el fin de evitar en lo posible, expedir actos administrativos que pueden tener un impacto adverso para Rentan, dar capacitación en cuanto actos administrativos se refiere, para que los mismos se ajusten al ordenamiento jurídico y protejan los derechos de las personas.

9. Indicadores

NOMBRE DEL INDICADOR	MEDICIÓN	META	AREA ENCARGADA	PERIODICIDAD
Capacitación a los funcionarios en temas relacionados con la contratación estatal y la supervisión de los contratos	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica	Dos en el año
Capacitación a los funcionarios en temas relacionados con la expedición de los actos administrativos y temas laborales.	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica y Talento Humano.	Dos en el año
Realización de Comités	Comités de Conciliación Programados/Comités de Conciliación Realizados	Mayor al 90%	Jurídica	Dos en el mes.
Tutelas	Numero de tutelas recibidas / Contestación dentro de los términos.	Mayor al 90%	Jurídica	Semestral

10. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de



Carrera 43 A # 19 -127
 Edificio Recife, Piso 5.
 Teléfono: 604 444 92 11
 Info@rentan.com.co
 Medellín, Colombia

Conciliación y Defensa Jurídica de Rentan y se adoptará mediante acto administrativo como **Política de Prevención de Daño Antijurídico**, entendido como aquel que puede ser prevenido por la Entidad, el cual será publicado al interior de esta para su cumplimiento y desarrollo. Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados, se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en la **Política de Prevención de Daño Antijurídico**, previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Avalado por Rentan.



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127
Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11
Info@rentan.com.co
Medellin, Colombia

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

